



FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de María del Carmen Leticia Reyes Garzón y Félix Martínez Olivares, Síndica Hacendaria y Síndico Procurador de Justicia, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca.	<b>8553</b>

Documental recibida el veintisiete de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Síndica Hacendaria y Síndico Procurador, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante el cual realizan manifestaciones y solicitan informes relativos al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional; al respecto, dígameles que se estén a los plazos determinados en dicho fallo para el cabal cumplimiento de éste.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10<sup>1</sup>, fracción I, y 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se tiene a los promoventes señalando autorizados, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad; asimismo, solicitan copias simples de los informes rendidos por el Poder Ejecutivo del Estado, relativos al cumplimiento de la ejecutoria dictada en este asunto.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 278<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley, se autoriza, a costa de los promoventes la expedición de las copias

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor; la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

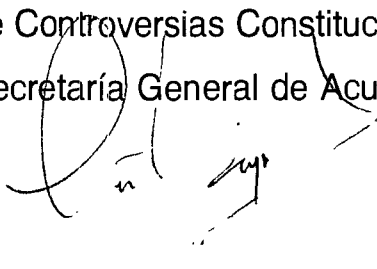
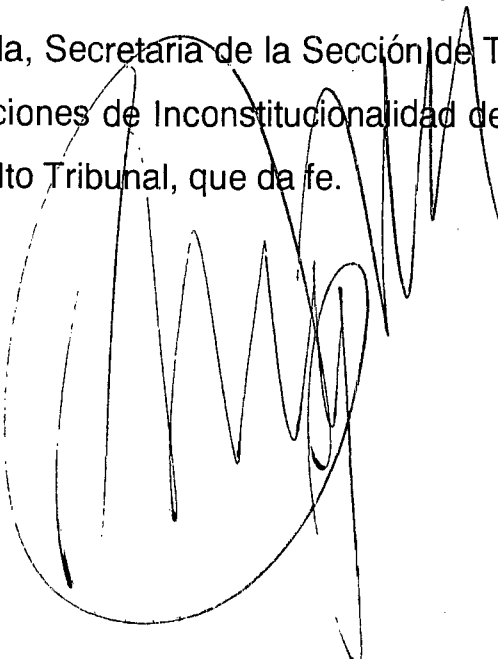
que solicita, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore al expediente.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la referida ley reglamentaria, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su carácter de parte demandada, para que **dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído**, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, conforme a los efectos establecidos en el considerando octavo de la referida sentencia<sup>5</sup>.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/DVH 31

<sup>4</sup>Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

<sup>5</sup>En el Considerando Octavo de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 38/2015, se estableció lo siguiente:

OCTAVO. Efectos. Con fundamento en el artículo 41, fracciones IV, V y VI de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

1) **El Gobernador del Estado de Oaxaca en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, deberá informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las acciones concretas que llevará a cabo, tendientes al inicio de la construcción del hospital en el terreno donado por el Municipio de Huajuapán de León**, en esa entidad.

2) **Con posterioridad a ello, deberá informar periódicamente sobre el avance de la obra hasta su total conclusión e inicio de la prestación de los servicios.**

3) **En un plazo máximo de dieciocho meses a partir de que sea notificada esta sentencia deberá iniciar la prestación del servicio en el Hospital General de Huajuapán de León** E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio o, en su caso, elegir otra vía de financiamiento y demostrar avances significativos respecto de la solicitud de fondos económicos.

<sup>6</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.